JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CÁNTABRA DE TIRO CON ARCO

ASUNTO: RECLAMACION POR NO INCLUSION CENSO ELECTORAL AL CLUB ARQUEROS DE SHERWOOD.
RESOLUCION: 2020/001
INTERESADA: ARQUEROS DE SHERWOOD

Vista la reclamación presentada, relativa a la no inclusión en el censo electoral de la Federación Cántabra de Tiro con Arco (FCTA) del club indicado en el asunto, se establecen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 04 de agosto de 2020 se aprobó en Asamblea General de la FCTA la convocatoria a elecciones a miembros de asamblea y presidente de la FCTA.

SEGUNDO.- El 22 de octubre de 2020 se recibe en el correo de la FCTA un correo electrónico proveniente de la cuenta de correo electrónico arquerossherwood@gmail.com el siguiente mensaje:

> *"Buenas*
> *Les envio la siguiente información para la Junta Electoral de la FCTA*
> *Saludos"*

En el mensaje se adjuntan los siguientes documentos:

- Escrito de reclamación, firmado por Manuel Gutierrez Sainz Pardo
- Documento escaneado del NIF de la entidad.
- Dorso de licencia deportiva del Club Arqueros de Sherwood de la temporada 20-21 (01/10/2020 al 30/09/2021)
- Anverso de licencia del club Arqueros de Sherwood de la temporada 19-20 (validez desde (01/10/2019 al 30/09/2020)
- Resolución de inscripción en el registro de entidades deportivas del club Arqueros de Sherwood.
- DNI de Manuel Gutierrez Sainz Pardo
- Convocatoria del campeonato de Cantabria de Tiro con Arco sala 2020.

TERCERO.- El escrito de reclamación presentado se expone lo siguiente:

> ***"FEDERACIÓN CÁNTABRA DE TIRO CON ARCO CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL ÚNICA***
>
> *RECLAMACIÓN AL CENSO ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA*
>
> *D. MANUEL GUTIÉRREZ SAINZ PARDO, con D.N.I. xxxxxxxx, como Presidente y en nombre y representación del CLUB ARQUEROS DE SHERWOOD, con C.I.F. nº xxxxxxxxx, y domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con teléfono nºxxxxxxxxxxxxx y correo electrónico arquerosherwood@gmail.com,*
>
> *EXPONE:*

FEDERACIÓN CÁNTABRA TIRO CON ARCO

QUE EL CLUB AL QUE REPRESENTO NO APARECE INCLUIDO EN EL CENSO PROVISIONAL DE CLUBES, AÚN CUANDO TIENE LICENCIA EN VIGOR Y SEGÚN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA ORDEN ECD/2/2016, DE 4 DE ENERO Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO ELECTORAL "EL CENSO ELECTORAL INCLUIRÁ A QUIENES REÚNAN LOS REQUISITOS PARA SER ELECTORES EL DÍA DE LA VOTACIÓN, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE CANTABRIA 2/2000, DE 3 DE JULIO, EN EL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 72/2002, DE 20 DE JUNIO, Y EN ESTA ORDEN.

EN EL ARTÍCULO 14.2 DE LA CITADA ORDEN Y EL ARTÍCULO 10.2 DEL REGLAMENTO ELECTORAL SE RECOGE QUE "PARA PODER SER ELECTOR Y ELEGIBLE SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANTABRIA, ESTAR AFI LIADO A LA CORRESPONDIENTE FEDERACIÓN DEPORTIVA Y HABER PARTICIPADO ACTIVAMENTE -HABER COMPETIDO- EN COMPETICIONES FEDERADAS PROGRAMADAS Y CONTROLADAS POR LA FEDERACIÓN EN LAS DOS TEMPORADAS DE COMPETICIÓN ANTERIORES A LA TEMPORADA EN LA QUE SE PRODUZCA CONVOCATORIA."
ESTE CLUB ESTÁ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANTABRIA CON EL NÚMERO 644 Y DISPONE DE LICENCIA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO CON ARCO POR CANTABRIA CON NÚMERO 2668.
ASIMISMO ESTE CLUB HA PARTICIPADO ACTIVAMENTE Y PRUEBA DE ELLO ES QUE DURANTE LA TEMPORADA 2019/2020 HA ORGANIZADO EL CAMPEONATO REGIONAL DE SALA QUE SE CELEBRÓ LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2020 EN EL PABELLÓN MUNICIPAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO RUTH BEITIA DE SANTANDER.

Es por todo ello que SOLICITA:

La INCLUSIÓN EN EL CENSO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CÁNTABRA DE TIRO CON ARCO, para las próximas elecciones que se van a celebrar, en la circunscripción electoral única por el estamento de CLUBES, para lo cual, cumpliendo los requisitos de la normativa electoral, se acompaña la siguiente documentación:

1. Copia del C.I.F. del Club Arqueros de Sherwood.
2. Copia de la Licencia RFTA en vigor y del año anterior.
3. Número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.
4. Copia del D.N.I. del Presidente del Club.
5. Justificante de ser el Club organizador del Campeonato Regional de Sala.
Santander, a 19 de octubre de 2020
Fdo.: Manuel Gutiérrez Sainz Pardo
SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 19 del reglamento electoral, la Junta Electoral es el órgano competente para resolver en primera instancia las reclamaciones relativas a incidencias en proceso electoral.

SEGUNDO.- Respecto a la normativa aplicable, resulta de aplicación la Orden ECD/2/2016, de 4 de enero, por la que se establecen los criterios a los que habrán de ajustarse las federaciones deportivas cántabras para la elección de los miembros de sus asambleas generales y presidentes, y el reglamento electoral de la FCTA.

TERCERO.- El reglamento electoral 2020 de la FCTA establece en su articulo 5.3 lo siguiente:

> *"3.- La junta electoral tendrá su sede en Santander, Avda del Deporte s/n (Casa del Deporte) 39012 y se establecen las siguientes reglas de funcionamiento de la misma:*

FEDERACIÓN CÁNTABRA TIRO CON ARCO

• Toda la correspondencia, documentos e impresos serán recibidos y tramitados desde este domicilio.
•Al igual que las reuniones que se precisen.
• Se mantendrá un horario de atención para todos los afiliados que será los lunes de 19,30 a 21,00 h. durante todo el proceso electoral.
• Se admitirá el uso del correo de la FCTA, como medio de consulta y/o comunicación.
<arcocantabria2013@gmail.com>."

CUARTO.- El artículo 14 de la Orden ECD/2/2016, de 4 de enero, establece los requisitos para la elección de representantes de clubes deportivos:

> *"Artículo 14. Elección de representantes de clubes deportivos.*
> *1 Los clubes deportivos que opten a representar a este estamento en la asamblea general, serán elegidos por y entre los que figuren en el censo aprobado, por sufragio libre, igual y secreto.*
> *2 Para poder **ser elector y elegible** será requisito indispensable estar inscrito en el registro de entidades deportivas de Cantabria, estar afiliado a la correspondiente federación deportiva y haber participado activamente -haber competido- en competiciones federadas programadas y controladas por la **federación en las dos temporadas de competición anteriores a la temporada en la que se produzca convocatoria**.*
> *3 La representación del estamento de clubes deportivos corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el presidente del mismo o persona que éste designe.*
> *4 Se aplicará cuanto al efecto se dispone en el artículo 5.3 en el supuesto de que en el censo electoral figuren menos de 10 clubes."*

QUINTO.- El artículo 8 de la Orden ECD/2/2016, de 4 de enero, establece lo siguiente:

> *"Artículo 8. Censo electoral. 1. **El censo electoral incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores el día de la votación**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, en el artículo 32 del decreto 72/2002, de 20 de junio, y en esta orden."*

De los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho reseñados, se desprende que la reclamación no ha sido presentada en la ubicación establecida en el reglamento electoral, ni tampoco queda acreditado que la presentación de la reclamación haya sido realizada por el representante jurídico de la entidad o por un apoderado del mismo. Por lo que procedería inadmitir a trámite esta reclamación.

No obstante lo anterior, el artículo 5.3 del reglamento electoral admite el uso del correo electrónico de la FCTA como medio de consulta y/o comunicación, por lo que esta Junta Electoral estima admitir a trámite escritos, siempre que estos reúnan los requisitos y quede acreditado la persona física o jurídica que realiza la presentación. En este caso, se puede llegar a presumir que la comunicación puede provenir del representante jurídico de la entidad, al provenir la comunicación del correo del club que esta reconocido por la FCTA como perteneciente al Club Arqueros de Sherwood.

Conforme a lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Orden ECD/2/2016, de 4 de enero y analizando la documentación presentada y los documentos aportados cabe indicar lo siguiente:
La convocatoria de elecciones se realiza en agosto de 2020, estando en vigor en ese momento la temporada 19-20, y por tanto el Club Arqueros de Sherwood en la fecha en la que se produce la convocatoria de elecciones solo ha participado en la temporada 19-

20, temporada en la que se produce la convocatoria, y por lo tanto no reúne los requisitos ni para ser elector ni elegible según lo establecido en la Orden ECD/2/2016, de 4 de enero. Por otro lado, la Orden ECD/2/2016, de 4 de enero, establece claramente en su artículo 8 que es requisito para figurar en el censo electoral reunir los requisitos para ser electores el día de la votación, por lo que el club Arqueros de Sherwood no puede figurar en el censo de clubs deportivos de la FCTA.

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral resuelve

DESESTIMAR esta reclamación por los motivos expuestos en el párrafo precedente.

Esta resolución agota la vía federativa, y contra ella cabe recurso ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, según lo establecido en el artículo 24 Orden ECD/2/2016, de 4 de enero, por la que se establecen los criterios a los que habrán de ajustarse las federaciones deportivas cántabras para la elección de los miembros de sus asambleas generales y presidentes.

Notifíquese esta resolución en el tablón de anuncios de la sede de la FCTA, así como en el tablón de anuncios de la Dirección y en la página institucional de la misma.

En Santander, el 23 de octubre de 2020

La Presidenta de la Junta Electoral de la FCTA

Mª Isabel Noriega Paniagua

FEDERACIÓN CÁNTABRA TIRO CON ARCO